



0420 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 SEP 2012

Vistos, el Expediente N° 0218059-2011, el Informe N° 645-2012-MINEDU/SG-OAJ, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, don Lorenzo Melecio Mendoza Michuy interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 006458-2009-DRELM, que declara improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 07596-2009, que declaró improcedente la solicitud con respecto a la devolución de pago de remuneraciones dejadas de percibir;

Que, fluye de los actuados que al amparo del segundo párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, don Lorenzo Melecio Mendoza Michuy solicita la devolución de las remuneraciones que dejó de percibir durante 3 meses, correspondientes a su condición de Director de la Institución Educativa Apóstol Santiago de la localidad de Quinchés, en virtud de haber sido absuelto por Resolución Directoral Regional N° 000762, de fecha 27 de mayo de 2009, de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, de los cargos imputados en su contra por los cuales mediante la Resolución Directoral N° 01153-2008-UGEL N° 13-YAUAYOS, fue separado temporalmente del cargo sin goce de remuneraciones por el periodo de seis meses, posteriormente reducido a tres meses por Resolución Directoral N° 01409-2008-UGEL N° 13-YAUAYOS;

Que, el recurrente manifiesta su desacuerdo con el fundamento de la recurrida que invoca la prohibición establecida en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, argumentando la prevalencia jerárquica de la Ley N° 24029 y su Reglamento, sobre la Ley N° 28411;

Que, el segundo párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, dispone que el profesor que pruebe ante las instancias respectivas haber sido sancionado injustamente, tiene derecho a su rehabilitación profesional y social, en todo aquello en que hubiera sido perjudicado, incluyendo sus haberes dejados de percibir;

Que, sin embargo, posteriormente a través del literal d) de su Tercera Disposición Transitoria, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, al respecto el recurrente argumenta que se mal interpreta la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, señalando que los tres meses dejados de laborar no le son atribuibles en tanto es responsabilidad de la administración que lo separó injustamente, motivo por el cual reclama además el pago de una indemnización;

Que, respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante los tres meses que el recurrente estuvo separado del servicio, en efecto, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, contiene una prohibición expresa de pagar por días no laborados efectivamente; y frente a dicha prohibición expresa, en observancia del Principio



de Legalidad la autoridad administrativa no puede sino actuar dentro del marco de la referida prohibición;

Que, en lo atinente a la pretensión indemnizatoria, la parte in fine del numeral 229.2 del artículo 229 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia, y el segundo párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley del Profesorado no prevé el pago de la indemnización;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso administrativo de revisión interpuesto por don Lorenzo Melecio Mendoza Michuy contra la Resolución Directoral Regional N° 006458-2009-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por don Lorenzo Melecio Mendoza Michuy contra la Resolución Directoral Regional N° 006458-2009-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación